



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



LIBRO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS. ----- VHB/PSM/CPM.
INSTRUMENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES. -----

En la Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil diecisiete. ---

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número
doscientos veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: -----

EL PODER que otorga "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representada por el señor ALEJANDRO JOSE
GUTIERREZ PEREZ GIL a favor del señor CARLOS PEREZ GIL CHAVEZ,
para que lo ejercite al tenor de las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las
facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la
ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del
párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de
los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y
del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras
facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los
términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

TERCERA.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el
párrafo tercero del mismo artículo. -----



[Handwritten signature in green ink]

CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**. -----

II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declaran conocer en su totalidad. --

III.- Que el representante de **"DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -----

IV.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en **"DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

ALEJANDRO JOSE GUTIERREZ PEREZ GIL, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en José María Velasco número ciento uno, interior seis, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal cero tres mil novecientos, en la Ciudad de México, arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes número: "GUPA600323CX2" (GUPA seis cero cero tres dos tres CX dos) y con Clave Única de Registro de



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



Población número: "GUPA600323HDFTRL03" (GUPA seis cero cero tres dos tres HDFTRL cero tres).-----

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "DAL010628QB9" (DAL cero uno cero seis dos ocho QB nueve). -----

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día ocho de mayo del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----Doy fe. -----

Firma del señor Alejandro Jose Gutierrez Perez Gil.-----

Marco Antonio Ruiz Aguirre.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

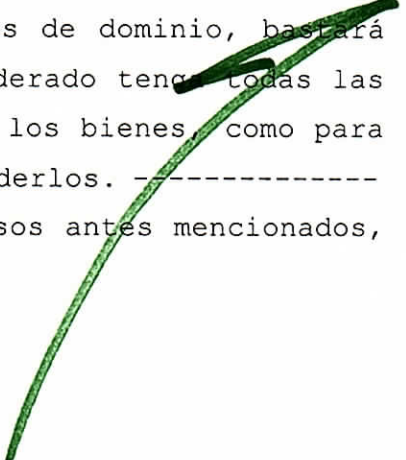
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados,



las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN, PARA EL APODERADO SEÑOR **CARLOS PEREZ GIL CHAVEZ**, EN CUATRO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

DOY FE. -----

/saf*





MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores FRANCISCO RAMÓN PÉREZ GIL SALCIDO, JOSÉ CARLOS PÉREZ GIL SALCIDO y ALEJANDRO JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ GIL, me acreditaron su carácter de apoderados de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número setenta y siete mil trescientos seis, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos setenta y siete mil ciento setenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se amplió el objeto social y se ratificó el otorgamiento de poderes a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido, José Carlos Pérez Gil Salcido y Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil. ----- Y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar: -----

A.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y -----

B.- LA RATIFICACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES, de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del señor ALEJANDRO JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ GIL, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

A N T E C E D E N T E S: -----

I.- Por escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno de fecha veintiocho de junio de dos mil uno, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos setenta y siete mil ciento setenta y siete, se constituyó "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: ... -----

...Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DECIMA.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas que podrá ser ordinaria u extraordinaria.- Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere al artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias.- Será facultad de las asambleas ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social.- Todas las demás asambleas serán ordinarias.- ...DECIMA SEGUNDA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- ...DECIMA QUINTA.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.- DECIMA SEXTA.- En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.- ...DECIMA OCTAVA.- Serán admitidos en las asambleas, los accionistas que comprueban su carácter de accionista por cualquier medio legal.- DECIMA NOVENA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración, en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.- El presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia entre los accionistas concurrentes, los cuales formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día ...VIGESIMA CUARTA.- Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea..." -----

II.- Por escritura número setenta y cinco mil novecientos catorce, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de diversos aumentos de capital social en la parte variable, de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con un capital variable de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital fijo, es decir la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedar con un Capital Social total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

III.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó un acta que me exhibe en seis páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----
En la Ciudad de México, siendo las 10:00 Hrs del día 26 de febrero del dos mil dieciséis, se reunieron las personas que se listan a continuación con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la cual fueron previa y personalmente convocados por el señor Francisco Ramón Pérez Gil Salcido. -----
Presidió la asamblea el mencionado señor Francisco Ramón Pérez Gil Salcido, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuó como Secretario y Escrutador el señor José Carlos Pérez Gil Salcido. -----

El escrutador en el desempeño de su cargo certificó que se encontraba íntegramente representado el capital social, de la siguiente manera:... ---
...De acuerdo con el informe rendido por el escrutador, el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin haberse publicado convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, sometió a la consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime: -----

----- ORDEN DEL DIA -----
I.- REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----
II.- RATIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. -----

Una vez aprobado el Orden del día por unanimidad de los accionistas, pasaron a tratar el primer punto del mismo. -----

El Presidente de la asamblea manifestó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad y seguir con el desarrollo de la misma, era necesario modificar el objeto de la sociedad y como consecuencia reformar el artículo segundo de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: -----

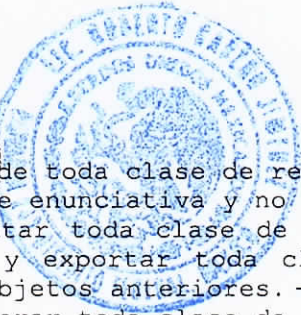
"SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: -----

A).- La construcción o edificación por cuenta propia o ajena de todo tipo de obras públicas y privadas, así como la supervisión de las mismas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación, o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes. -----

B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicos o privados. -----

C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción. -----

D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de



terceros de toda clase de refacciones para el equipo de construcción. ---
 Por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá: -----
 I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender,
 importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados
 con los objetos anteriores. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales,
 nombres comerciales, y cualquier otro tipo de derechos de propiedad
 industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones
 o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos,
 relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea
 federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos,
 obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda
 clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda
 clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y
 mandatos. -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales
 y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir
 garantías a favor de terceros. -----

XII.- Conceder préstamos, créditos y financiamientos, recibiendo
 garantías específicas. -----

XIII.- La celebración de toda clase de contratos de crédito y
 fideicomiso, así como otorgar avales, fianzas, hipoteca o en cualquier
 otra forma garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIV.- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por
 terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

Después de la revisión hecha al contenido del artículo segundo de los
 estatutos sociales, acordaron por unanimidad de los presentes que el
 artículo segundo se modificara y quedara redactado como se asentó en la
 propuesta tratada con anterioridad. -----

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el presidente de la
 Asamblea, propuso a los presentes ratificar los poderes generales
 otorgados a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido y
 José Carlos Pérez Gil Salcido, mediante escritura número 33,281, de
 fecha 28 de junio de 2001, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante,
 Notario Público número 166 de la Ciudad de México, así como otorgar un
 poder general a favor del señor Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil para
 que los tres gocen conjunta o separadamente de las siguientes
 facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades
 generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran
 poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del
 artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
 Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los
 Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que
 al efecto gozará, entre otras de las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
 inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
 desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en
 materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las
 especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula
 especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos
 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
 Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de
 la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con

los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Después de un breve intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos, acordaron aprobar la ratificación de poderes propuesta por el Presidente de la Asamblea, así como el otorgamiento del poder general con las facultades descritas anteriormente a favor del señor Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil. -----

Pasando a tratar el tercer y último punto del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la Asamblea propuso a los señores José Carlos Pérez Gil Salcido y Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil para que conjunta o separadamente concurren ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea. -----

Se suspendió la asamblea para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por los accionistas, fue firmada para constancia por los presentes, siendo las 12 Hrs, del día de su fecha, haciendo constar el Escrutador que desde su inicio hasta su terminación, se encontraron representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad". -----

Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de



"DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia de la reforma de la cláusula segunda de los estatutos sociales, el presente documento sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: -----

I.- La sociedad tendrá por objeto: -----

A).- La construcción o edificación por cuenta propia o ajena de todo tipo de obras públicas y privadas, así como la supervisión de las mismas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación, o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes. -----

B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicos o privados. -----

C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción. -----

D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de refacciones para el equipo de construcción. --- Por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los objetos anteriores. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

XII.- Conceder préstamos, créditos y financiamientos, recibiendo garantías específicas. -----

XIII.- La celebración de toda clase de contratos de crédito y fideicomiso, así como otorgar avales, fianzas, hipoteca o en cualquier otra forma garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIV.- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

Después de la revisión hecha al contenido del artículo segundo de los estatutos sociales, acordaron por unanimidad de los presentes que el artículo segundo se modificara y quedara redactado como se asienta en la propuesta tratada con anterioridad. -----

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de poderes de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido y José Carlos Pérez Gil Salcido, mediante la escritura relacionada en el antecedente primero de esta escritura. -----

CUARTA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes por "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido, José Carlos Pérez Gil Salcido y Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...." -----



DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES FRANCISCO RAMÓN PÉREZ SALCIDO, JOSÉ CARLOS PÉREZ GIL SALCIDO Y ALEJANDRO JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ GIL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CUATRO FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS TRES PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI. -----COTEJADA-----DOY FE. -----

CPM/IAH

Cy.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

SAN TEXAS